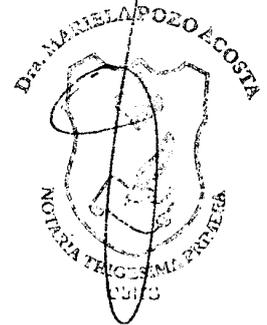


1
2
3
REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO 8



9

10 ESCRITURA N.

11

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

12

"DEPORTRAUMA CIA. LTDA."

13

OTORGAN

14

Fidel Ernesto Cayon Cayon

15

Byron Paul Torres Dávila

16

Gonzalo Fernando Arteaga Guerrero

17

18

CUANTÍA: \$402,00

19

DI 4 COPIAS

20

GRH-VD

21

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

22

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día

23

tres de septiembre del año dos mil trece, ante mí la

24

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Doctora Mariela

25

Pozo Acosta, comparecen: los señores: Fidel Ernesto Cayon

26

Cayon, casado, de nacionalidad colombiana domiciliado en

27

esta ciudad de Quito, República del Ecuador, por sus

1 propios y personales derechos; Byron Paul Torres Dávila,
2 casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos;
3 Gonzalo Fernando Arteaga Guerrero, casado, ecuatoriano, por
4 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
5 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
6 hábiles para contratar y obligarse. A quienes de conocer
7 doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la
8 minuta que me presenta, la misma que transcrita
9 literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
10 escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase
11 insertar una de constitución de una compañía de
12 responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas
13 y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
15 escritura de constitución de compañía de responsabilidad
16 limitada los señores: Fidel Ernesto Cayon Cayon, casado, de
17 nacionalidad colombiana, por sus propios y personales
18 derechos; Byron Paul Torres Dávila, casado, ecuatoriano,
19 por sus propios y personales derechos; Gonzalo Fernando
20 Arteaga Guerrero, casado, ecuatoriano, por sus propios y
21 personales derechos. Los comparecientes son mayores de
22 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para
23 contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los
24 comparecientes manifiestan que es su voluntad, el
25 constituir, mediante el presente instrumento, la compañía
26 que se denominará "**DEPORTRAUMA CIA. LTDA.**" En consecuencia
27 con la manifestación de voluntad, hecha libre,
28 espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 llamados a producirse, los comparecientes en su nombre
 2 fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente
 3 acto de constitución y declaran que vinculan la
 REPUBLICA DEL ECUADOR manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada



QUITO 8

una de las cláusulas de este contrato. CLÁUSULA TERCERA.-
 ESTATUTO DE DEPORTRAUMA CIA. LTDA. La compañía que se
 constituye mediante la presente escritura pública se
 registrá por las leyes ecuatorianas y el siguiente

9 estatuto: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

10 OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:

11 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- "DEORTRAUMA CIA. LTDA.", es

12 una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por

13 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas

14 en el presente estatuto, en el que se la denominará

15 simplemente "la compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

16 La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de

17 Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador;

18 pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o

19 varios lugares de la República del Ecuador o fuera de

20 ella, previa resolución de la Junta General, adoptada con

21 sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTÍCULO

22 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía

23 será: a) La atención médica especializada en las ramas

24 de medicina general, medicina interna, cirugía,

25 ortopedia, y traumatología y las especialidades que de

26 estas puedan derivar, medicina del trabajo, medicina del

27 deporte, medicina legal, medicina preventiva; así como el

28 tratamiento, consulta y diagnóstico, derivado de cada una

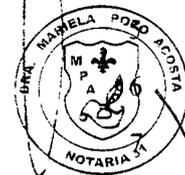
Dra. Mariela Pozo Acosta



1 de estas especialidades. b) La adquisición de equipos
2 \ médicos, insumos y línea médica; c) La realización de
3 \ acciones de promoción en prevención de salud, empleando
4 los medios de publicidad, propagandas radiales,
5 \ televisivas, las redes sociales, mediante dípticos,
6 \ trípticos, banners, hojas volantes y todo tipo de medio
7 \ publicitario dentro del marco del respeto a la ley. d) La
8 elaboración y ejecución de proyectos y tratamientos que
9 \ promuevan el cuidado personal y de reducción de riesgos a
10 \ la salud ocasionados por contaminantes químicos, físicos
11 \ o biológicos. Si la ley exigiera el cumplimiento de
12 \ requisitos específicos para el ejercicio de alguna de las
13 \ actividades incluidas anteriormente, no podrán iniciarse
14 \ éstas en tanto no se cumplan tales requisitos. Las
15 \ actividades integrantes del objeto social podrán ser
16 \ desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta
17 mediante la participación en otras sociedades con objeto
18 \ idéntico o análogo. Como medios para el desarrollo de su
19 objeto social, la compañía podrá: a) Intervenir por sí
20 \ sola o con otras empresas en licitaciones públicas o
21 \ privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá
22 \ ejercer la representación de otras empresas afines con su
23 objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y
24 \ distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que
25 \ tengan actividades similares. La sociedad podrá
26 \ participar en toda clase de licitaciones con el Estado
27 \ ya sea sola, formando consorcios con compañías
28 \ nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 existencias o que se fueren a constituir. b) Podrá la
 2 compañía dedicarse a la compraventa, corretaje,
 3 administración y permuta tanto de bienes muebles como
 4 inmuebles de todo tipo en miras al cumplimiento de su
 5 objeto social, y en general el desarrollo de actividades
 6 propias con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o
 7 fuera del territorio nacional ecuatoriano c) Podrá
 8 participar como accionista o socia de otras compañías
 9 sea cual fuere su actividad económica pero especialmente
 10 con aquellas que tengan similar objeto social. d) Podrá
 11 realizar toda clase de actos y contratos, sean estos
 12 civiles, mercantiles, industriales, o cualquier otro
 13 permitido por la ley y relacionado con su objeto social,
 14 realizando toda clase de operaciones industriales, de
 15 comercio, de crédito, importación, exportación o
 16 distribución. e) La compañía no se dedicará a las
 17 actividades de intermediación laboral. f) Podrá ejercer
 18 la representación de otras empresas afines con su objeto
 19 social, además de todo lo relacionado con los servicios
 20 médicos. g) Adquirir acciones, participaciones o derechos
 21 de compañías existentes o promover la constitución de
 22 nuevas compañías privadas o estatales, participando como
 23 parte en el contrato constitutivo. h) Actuar y/o vender,
 24 como mandante o mandataria de personas naturales o
 25 jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al
 26 objeto social. i) Abrir toda clase de cuentas corrientes
 27 sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar
 28 garantías bancarias. j) Adquirir, crear, modificar,



QUITO



1 vender, comercializar franquicias propias o de
2 terceros. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de
3 duración de la compañía es de cincuenta años contados a
4 partir de la fecha de su inscripción en el Registro
5 Mercantil de la escritura pública de constitución de la
6 misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de
7 pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta
8 General, en forma expresa y antes de su expiración,
9 decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el
10 presente estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-
11 ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
12 la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 402,00), dividido en
14 CUATROCIENTAS DOS (402) participaciones de UN DÓLAR DE
15 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTÍCULO SEXTO:
16 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o
17 disminuciones de capital, capitalizaciones y demás
18 asuntos que tengan relación con el capital social, se
19 estará a lo dispuesto por La Ley. CAPÍTULO TERCERO: DE
20 LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE
21 LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las
22 participaciones son iguales, acumulativas e
23 indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o
24 transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro
25 u otros socios de la compañía o de terceros, si se
26 obtuviere el consentimiento unánime del capital social,
27 expresado en Junta General. La cesión se la hará por
28 escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Ley. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía
 2 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
 3 constará necesariamente su carácter de no negociable y el
 número de participaciones que por su aporte le correspondan.

Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de
 la compañía y se registrarán en libro social correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

8 ADMINISTRACIÓN ARTICULO NOVENO: La compañía estará gobernada
 9 por la Junta General de Socios, órgano supremo y máximo de la

10 compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente
 11 General de la misma. ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

12 SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
 13 compañía y se compone de los socios o de sus representantes o

14 mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones
 15 dispuestas en La Ley, en los Reglamentos de la

16 Superintendencia de Compañías y en el presente estatuto.

17 ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
 18 deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a.-

19 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La
 20 Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia

21 privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos
 22 los socios y órganos de administración, las normas consagradas

23 en este estatuto; c.- Elegir al Presidente y al Gerente
 24 General, fijar sus remuneraciones y removerlos según las

25 causas legales previstas por la ley de compañías; d.- Aprobar
 26 los informes generales y de las cuentas y balances que

27 presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de
 28 utilidades; e.- Aprobar las cesiones de participaciones y el



QUITO

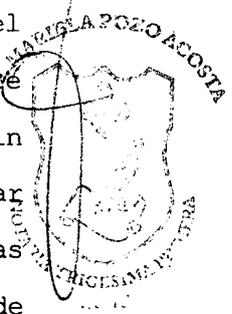


1 ingreso o admisión de nuevos socios; f.-Decidir acerca del
2 aumento o disminución del capital y de la prórroga del
3 plazo del contrato social; g.- Establecer el monto máximo
4 por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a
5 nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al
6 mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones
7 que superen dicho monto máximo establecido por la Junta
8 General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada
9 de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o
10 gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía;
11 j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo
12 con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que
13 se entablen las acciones correspondientes en contra de los
14 administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y
15 orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones
16 que le competen como órgano directivo supremo de la
17 compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este
18 estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.
19 ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente
20 y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta
21 General ordinaria una vez al año, dentro de los tres
22 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros
24 asuntos, los siguientes puntos: a.- El Balance anual y los
25 informes que presente el Gerente General; b.- La
26 formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de
27 utilidades de ser el caso; y, d.- Cualquier otro asunto
28 puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

1 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente
2 General convocarán a reunión extraordinaria de la junta
3 General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo
4 soliciten por escrito, el o los socios, que representen por
lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; del
mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente
Estatuto. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.**- Sin

8 perjuicio de las atribuciones que sobre el particular
9 reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las
10 convocatorias para las reuniones de la Junta General de
11 Socios ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el
12 Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho
13 días de anticipación por lo menos, al día fijado para la
14 reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección
15 registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la
16 Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
17 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las
18 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
19 expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:**

20 **QUÓRUM.**- La junta general de socios ordinaria o
21 extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la
22 Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas
23 que representen por lo menos más de la mitad del capital
24 social. Si la junta General no puede reunirse en primera
25 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
26 segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de
27 socios presentes, debiendo así expresarse en la referida
28 convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y**



1 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y
2 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
3 tomadas por la mayoría de votos del capital social
4 concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un
5 voto por cada participación de un dólar. Los votos en
6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
7 resoluciones de la junta general son obligatorias para
8 todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos
9 tienen para impugnar ante la Corte Provincial, las
10 resoluciones de la junta general, en los términos

11 prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

12 **REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación
13 prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la
14 junta general mediante un apoderado con poder notarial
15 general o especial, o mediante carta poder dirigida al
16 Gerente General. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES**

17 **DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la junta general, deberá
18 emitirse un acta detallada de las deliberaciones y
19 acuerdos, que serán suscritas con las firmas del Presidente
20 y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de
21 cada junta, el mismo que contendrá copia del acta y de los
22 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
23 hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.

24 Además se incorporarán también a dichos expedientes todos
25 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la
26 Junta General. Las actas podrán elaborarse en computadora,
27 en hojas debidamente foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO**

28 **DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas

1 generales serán presididas por el Presidente de la Compañía
2 o en su defecto, por el socio o representante que en cada
3 sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de
4 la Compañía actuará como Secretario de la junta general y

a falta de este, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta
8 general se entenderá convocada y quedará válidamente

9 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
10 territorio nacional para tratar cualquier asunto de

11 interés, siempre que esté presente la totalidad del capital
12 social y los asistentes acepten por unanimidad la

13 celebración de la junta general, quienes deberán suscribir
14 la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin

15 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
16 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

17 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

18 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación
19 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le
20 corresponde ejercer al Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

21 **SEGUNDO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la

22 Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de
23 entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el

24 período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

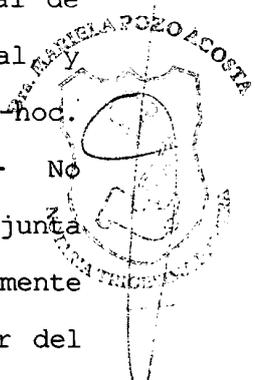
26 legalmente reemplazado. **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes
27 y atribuciones del ~~Presidente~~ de la Compañía las

28 siguientes: a. Convocar a juntas generales de socios,

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las
2 sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el
3 Secretario las actas de junta general; d.- Vigilar la
4 marcha administrativa y financiera de la compañía; e.
5 Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta
6 temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las
7 facultades otorgadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los
8 demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
9 correspondan según la Ley y el presente estatuto; **ARTÍCULO**

10 **VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
11 de la Compañía será nombrado por la Junta General de
12 Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
13 socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser
14 reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán
15 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

16 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más
17 amplios poderes de administración y manejo de los negocios
18 sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a
19 las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios
20 y por el Presidente. Al Gerente General le corresponde
21 cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.-
22 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
23 de la Compañía; b.- Realizar todos los actos de
24 administración y gestión diaria de las actividades de la
25 Compañía, orientado a la consecución de su objeto; c.-
26 Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios
27 los informes económicos de la compañía; d.- Formular a la
28 junta general las recomendaciones que considere necesarias

Dra. Mariela Pozo Acosta

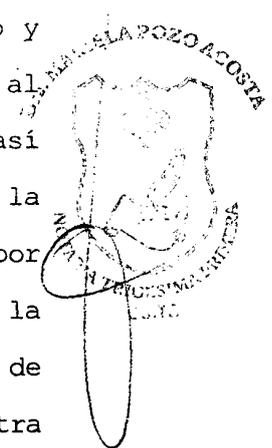
0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 en cuanto a la distribución de utilidades de ser el caso y
2 la constitución de reservas; e.-Nombrar y remover al
3 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así
4 como sus deberes y atribuciones; f.- Dirigir y vigilar la
5 contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por
6 el mantenimiento y conservación de los documentos de la
7 compañía; g.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
8 cualquier otra naturaleza, emitir cheques o cualquier otra
9 orden de pago contra las referidas cuentas; y de ser caso,
10 designar a las personas autorizadas para el efecto; h.-
11 Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera
12 otros documentos de comercio; i.- Cumplir y hacer cumplir
13 las decisiones de la Junta General de Socios; j.- Nombrar
14 para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para
15 aquellos actos que le faculte la Ley y el presente
16 Estatuto; k.- Comparecer para determinados actos o
17 contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo
18 fijado por la Junta General, para montos superiores deberá
19 hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor
20 de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g)
21 del Estatuto; l.- Llevar a su cargo los libros sociales de
22 la compañía; m.- Actuará como secretario de las juntas
23 generales de socios; y, n.- Ejercer y cumplir todas las
24 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el
25 presente estatuto, así como todas aquellas que sean
26 inherentes a su función y necesarias para el cabal
27 cumplimiento de su cometido; **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**
28 **FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y**



1 **RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

2 **FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía correrá a
3 cargo de la junta general de socios, quienes si considera
4 necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo
5 suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor
6 cumplimiento de su cometido: **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

7 **REPARTO DE UTILIDADES.** Las utilidades, de generarse, se
8 repartirán a los socios, en proporción a sus
9 participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a

10 la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de
11 utilidades, así como establecer las reservas especiales y
12 voluntarias o la capitalización de las mismas. **ARTÍCULO**

13 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
14 económico de la compañía correrá a partir del primero de
15 Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La compañía
17 formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance
18 por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

19 En cada ejercicio económico la compañía segregará de las
20 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%)
21 para este objetivo. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
23 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se
24 aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y

25 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
26 en que se otorga la escritura pública de constitución de la
27 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este

28 Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008

1 PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de
2 cuatrocientos dos Dólares de los Estados Unidos de América
3 (USD 402,00), dividido en cuatrocientas dos participaciones

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4 de un dólar (USD 1) cada una; capital suscrito y pagado por
5 cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
FIDEL ERNESTO CAYON CAYON	\$134	\$134	134	\$134	33.33%
BYRON PAUL TORRES DAVILA	\$134	\$134	134	\$134	33.33%
GONZALO FERNANDO ARTEAGA GUERRERO	\$134	\$134	134	\$134	33.33%
TOTAL	\$402	\$402	402	\$402	100%

6 De la manera antes indicada queda suscrito el capital y
7 pagado el cien por ciento de las participaciones en que se
8 divide el capital social de la compañía; cada uno de los
9 suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La
10 "Cuenta de Integración de Capital", según consta del
11 certificado bancario de depósito, que se acompaña como
12 documento habilitante. Se declara expresamente que la
13 inversión realizada por los comparecientes es nacional.

14 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Nombrase como Presidente
15 de la compañía al señor Fidel Ernesto Cayon Cayon y como
16 Gerente General al señor Byron Paul Torres Dávila.

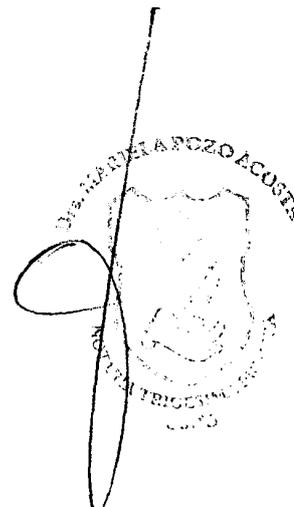
17 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Cualquiera de los socios
18 fundadores queda facultado para efectuar las gestiones
19 requeridas y conducentes para obtener la legal y debida
20 aprobación e inscripción del presente contrato de
21 constitución de la compañía de responsabilidad limitada en

1 el Registro Mercantil del Cantón. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
2 **TERCERA.- AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL:** Los socios de la
3 compañía por medio de este instrumento otorgan Autorización
4 Especial, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a
5 favor de Paul Esteban Camacho Falconí, Vladimir Donoso
6 Esquivel, Damián Isaac Armijos Álvarez, Andrés Eduardo
7 Galarza Luna y/o Gustavo Rolando Granja Maldonado, para que
8 a nombre y representación de los poderdantes y de la
9 compañía de su representación, de manera individual o
10 conjunta, realicen lo siguiente: a) Suscribir y presentar
11 cuanto documento sea necesario ante el Servicio de Rentas
12 Internas para la inscripción, obtención y actualización del
13 RUC de la compañía; b) Recibir retirar el original del RUC;
14 c) En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario
15 para la consecución de la obtención e inscripción del RUC
16 de la compañía antes mencionada; d) Se les otorgan las más
17 amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse
18 falta de autorización o insuficiencia para el cumplimiento
19 del poder. Usted, señor Notario, se servirá agregar las
20 demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que
21 fueren necesarios para la plena validez del presente
22 contrato. Firmado por el Abogado Damián Isaac Armijos
23 Álvarez, matrícula número cero uno dos mil trece sesenta y
24 cuatro del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma
25 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
26 legal.- Para la celebración de la presente escritura se
27 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
28 notarial; y, leída que les fue a los comparecientes

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7538989
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0104772140 ARMIJOS ALVAREZ DAMIAN ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DEPORTRAUMA CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538989

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 14:14:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102621 abierta el miércoles, 14 de agosto de 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,

que se denominará DEPORTRAUMA CIA. LTDA.
la cantidad de CUATROCIENTOS DOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FIDEL ERNESTO CAYON CAYON	134.00
BYRON PAUL TORRES DAVILA	134.00
GONZALO FERNANDO ARTEAGA GUERRERO	134.00
TOTAL	402.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

QUITO, miércoles, 14 de agosto de 2013
Lugar y Fecha de emisión

.....
Firma Autorizada
Firma Autorizada

Alejandro
23/08/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 171067834-1
 FIDEL ERNESTO CAYON CAYON
 BOGOTA/COLOMBIA
 22 JULIO 1976
 EXT. 40 31444 06844 - B
 QUITO/PCHA-2004-EXT.



COLOMBIANA V3333 1A242
 CC. CARMEN GABRIELA REYNALER MENDOZA
 SUPERIOR DOCTOR MEDICINA/CIRUGIA
 EDUARDO CAYON
 GRACIELA CAYON
 QUITO-22-5-2009
 QUITO-22-5-2021
 AFP
 REN 0890562



Dr. J. J. J.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

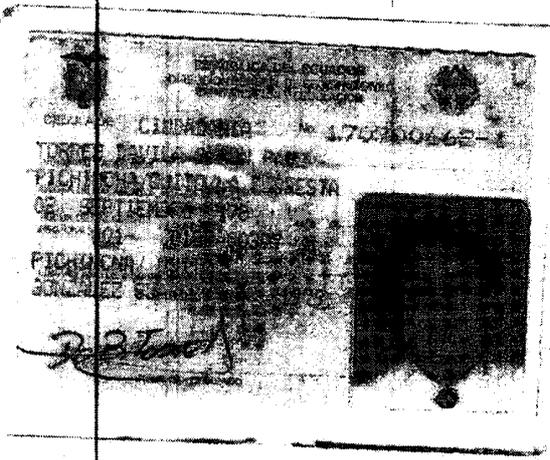
001
 001 - 0287 1710678341
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CAYON CAYON FIDEL ERNESTO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON

CIRCONSCRIPCION 1
 SAN ISIDRO DEL INCA
 SOLCA
 ZONA

Presidente de la Junta





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0054
NUMERO DE CERTIFICADO

1707006621
CEDULA
TORRES DAVILA BYRON PAUL

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
PASTAZA

CIRCULO DE VOTACIÓN
1
LA CAROLIN
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JURTA



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE
CIUDADANIA No. 171055137-3
APELLIDOS Y NOMBRES
ARTEAGA GUERRERO
GONZALO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA FLORESTA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-12-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA GABRIELA
AGUINAGA ROMERO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
DR. MEDICO

E333242322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARTEAGA GONZALO FERNANDO

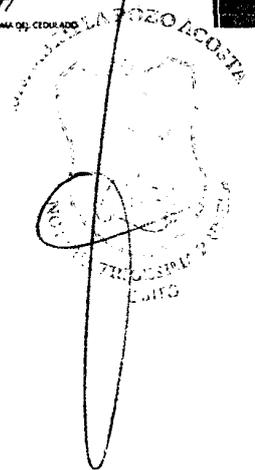
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO MERCEDES ISABEL DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-03-16

FECHA DE EXPIRACION
2023-03-18

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0146

1710551373

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ARTEAGA GUERRERO GONZALO FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN

RUMIPAMBA

PARROQUIA

1

RUMIPAMBA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad
2 de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
3 notaría, de todo cuanto doy fe.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



7 SR. FIDEL ERNESTO CAYON CAYON

8 C.I. 171067834-1

9

10
11 

12 SR. BYRON PAUL TORRES DÁVILA

13 c.c. 170700662-1

14

15

16

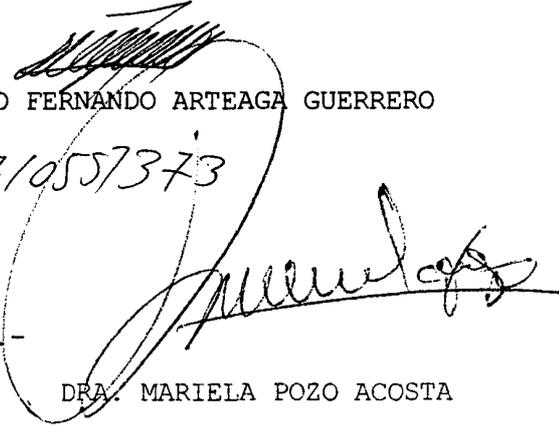
17 SR. GONZALO FERNANDO ARTEAGA GUERRERO

18 c.c. 1710557373

19

20 LA NOTARIA -

21


DRA. MARIELA POZO ACOSTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA DEPORTRAUMA CIA.
LTDA. QUE OTORGA FIDEL ERNESTO CAYON CAYON Y OTROS.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A NUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. GRH

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON: Por Disposición de la superintendencia de Compañía mediante resolución No. SC.II. DJC.Q.13.005738 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Tome nota al margen de la respectiva matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEPORTRAUMA CIA. LTDA. Otorgada ante mí el 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA., Para los fines legales consiguientes. Quito 03 DE DICIEMBRE DEL 2013.-

LA NOTARIA.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q-14- 6165

Quito, 28 de Febrero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DEPORTRAUMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 58997

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43352
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4962
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

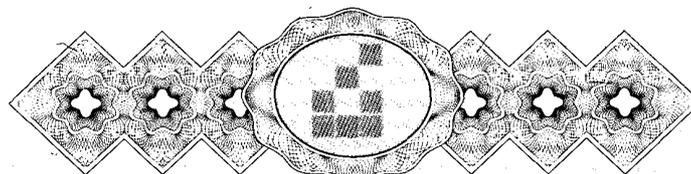
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707006621	TORRES DAVILA BYRON PAUL	Quito	SOCIO	Casado
1710551373	ARTEAGA GUERRERO GONZALO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1710678341	CAYON CAYON FIDEL ERNESTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005738
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DEPORTRAUMA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2



Nº 395206

IMP. IGM. es

Capital	Valor
Capital	402,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

